CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez escrito contentivo de desacato a la acción de tutela promovido por la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO en contra de la NUEVA E.P.S por el presunto incumplimiento a los ordenamientos tutelares realizados mediante la Sentencia proferida por este despacho judicial el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Manizales, Julio 27 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO
ACCIONADA:	NUEVA E.P.S y otros
RADICADO:	17001310300620220013300

Procede este despacho judicial a pronunciarse frente al escrito presentado por la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO en el cual se manifiesta el presunto incumplimiento por parte de LA NUEVA E.P.S al fallo tutelar proferido por este despacho judicial el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida, amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuanta lo anterior, se tiene que en el fallo proferido el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) se ordenó la protección de los derechos fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social de la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO y como medida de protección de los mismos se ordenó lo siguiente:

(…)

CUARTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48 Hr) contados a partir de la notificación de este fallo, si es que aún no lo ha hecho, AUTORICE Y PROGRAME a la demandante señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO el servicio médico denominado TERAPIA FÌSICA INTEGRAL SOD (TERAPIA FÍSICA 10 SESIONES PARA PLAN DE ESTIRAMIENTOS Y ANALGESIA A REGIÓN DORSOLUMBAR, ENTRENAMIENTO ERGONÓMICO Y DE ESTIRAMIENTO PARA REALIZAR EN EL HOGAR), de la forma y periodicidad ordenada por el médico tratante.

(…)

Ahora, manifiesta la accionante mediante escrito radicado el 26 de julio de 2022, que la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pese a encontrarse vencido el término concedido por el Despacho para el cumplimiento de la orden tutelar, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Visto lo anterior, se procede en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a:

- La Doctora MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, en su calidad de Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- La Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, en su calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- El Doctor ALBERTO GUERRERO JACOME, en su calidad de vicepresidente de Salud de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionario encargado del cumplimiento.

- El Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Superior Jerárquico de los tres anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el

término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibidem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a:

La Doctora MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, en su calidad de Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- La Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, en su calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- El Doctor ALBERTO GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.

- El Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Superior Jerárquico de los tres anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibidem y la imposición de las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b65760b30a3773ddc0032191f38a215ad45d36bfeb535f5560682ae9c0521e8**
Documento generado en 27/07/2022 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica